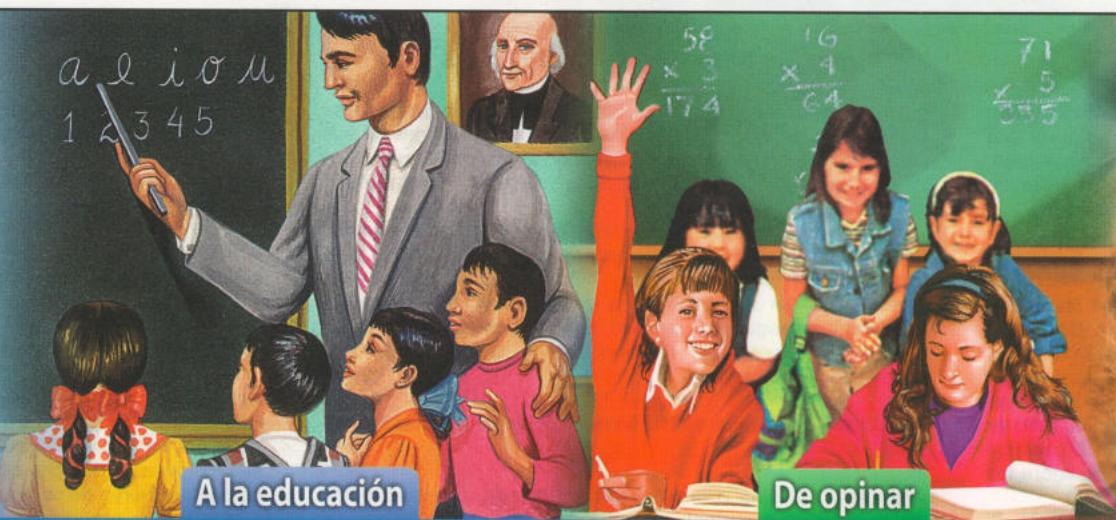
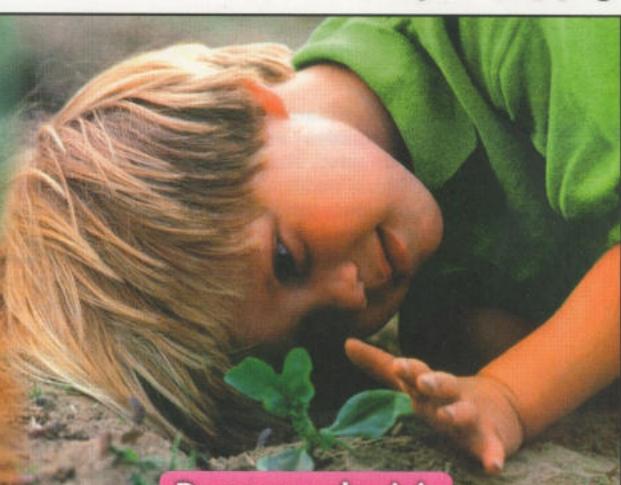


A la seguridad social



A la educación



De opinar

De nacer y de vivir



A la salud

A la recreación y al deporte

De no ser explotado ni maltratado

A un nombre y una nacionalidad



A la igualdad

A la protección familiar y a un nivel de vida digna

A las actividades culturales

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

Todos, absolutamente todos los seres humanos nacen libres e iguales en derechos, sin distinción alguna por motivos de edad, sexo, color de la piel, rasgos físicos, idioma, origen étnico, nacionalidad, religión, ideología política, posición social o económica, profesión u oficio, discapacidad física o intelectual, ni de ninguna otra índole.

Con el propósito de garantizarles sus **Derechos Humanos Fundamentales** a los niños y las niñas de todo el mundo, el 20 de noviembre de 1989, la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)** celebró la **Convención sobre los Derechos del Niño.** El **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** es un organismo de la ONU encargado de proteger los derechos de los niños y las niñas, para contribuir a resolver sus necesidades básicas y ampliar sus oportunidades, a fin de que alcancen su pleno potencial. Para ello, la UNICEF se rige bajo las disposiciones y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece que:

- La infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
- La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños y las niñas, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.
- El niño o la niña, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.
- El niño o la niña debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad, y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la **Carta de las Naciones Unidas** y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

A continuación se mencionan algunos de los Artículos más importantes sobre los Derechos de los Niños y las Niñas:

Artículo 1: Se entiende por niño o niña a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Artículo 2: Los niños y las niñas serán cuidados y protegidos sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Se tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño y la niña.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño o la

niña la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños y las niñas cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 6: Todo niño o niña tiene el **derecho intrínseco a la vida.**

Artículo 7: El niño o la niña será registrado inmediatamente después de su nacimiento y tendrá **derecho a un nombre y a una nacionalidad.**

Artículo 11: Son ilegales los traslados ilícitos de niños y niñas al extranjero y la retención ilícita de niños y niñas en el extranjero.

Artículo 13: Derecho del niño y la niña a la **libertad de expresión.**

Artículo 14: Derecho del niño y la niña a la **libertad de pensamiento, conciencia y religión.**

Artículo 15: Derecho del niño y la niña a la **libertad de asociación** y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Artículo 16: Ningún niño o niña será objeto de intromisión en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y a su reputación.

Artículo 17: Derecho del niño y la niña al **acceso a la información** en su propia lengua, sobre los asuntos que le interesan o que debe conocer para su adecuada instrucción.

Artículo 18: Ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y la niña.

Artículo 19: Derecho del niño y la niña a ser protegido contra toda forma de daño, violencia, explotación o abuso físico, emocional o sexual.

Artículo 20: Los niños y las niñas temporal o permanentemente privados de su familia, tendrán derecho a la protección y la asistencia especiales del Estado.

Artículo 22: Los niños y las niñas refugiados por guerras o catástrofes recibirán toda la protección y los cuidados que requieren.

Artículo 23: El niño o la niña mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones

que aseguren su dignidad, que le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten su participación activa en la comunidad.

Artículo 24: Derecho del niño y la niña a la **salud y la atención médica.**

Artículo 27: Derecho del niño y la niña a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Artículo 28: Derecho del niño y la niña a la **educación.**

Artículo 30: En los países en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño o niña que pertenezca a tales minorías o que sea indígena, el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31: Derecho del niño y la niña al **descanso y el esparcimiento**, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

Artículo 32: Derecho del niño y la niña a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Artículo 33: Derecho del niño y la niña a ser protegido contra el uso ilícito de drogas y para impedir que se utilicen a niños o niñas en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34: Derecho del niño y la niña a ser protegido contra todas las formas de explotación y abuso sexuales.

Artículo 35: Derecho del niño y la niña a ser protegido contra el secuestro, la venta o la trata de niños y niñas para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 37: Ningún niño o niña será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

Artículo 38: En caso de guerra, las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participarán directamente en las hostilidades.

Artículo 39: Se adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño o niña víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o conflictos armados.